

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación allegado dentro del término legal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: No. 1215
PROCESO: VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS LONGO
RADICACIÓN: 2020-00150-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, junto a su escrito de subsanación, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 376, 390 y 391 del Código General del Proceso, en consecuencia el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., actuando mediante apoderado judicial contra GILBERTO DE JESUS LONGO.

SEGUNDO: APLICAR las disposiciones especiales del Decreto 2580 de 1985, dando al presente asunto, en lo pertinente, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal como lo preceptúa el inciso primero del artículo 390 del C.G.P., al ser un asunto de mínima cuantía. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para los efectos previstos en el Decreto 2580 de 1985.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-671888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: Atendiendo la crisis sanitaria actual y lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispone diferir la realización de la diligencia de inspección judicial, para el momento en que se practique la correspondiente audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar la consignación del título judicial de que trata el literal d) del artículo 2° del Decreto 2580 de 1985.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO para actuar como apoderado judicial de la parte actora.¹

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 052 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020


MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.